



San Andrés Isla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0061-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Ana Joaquina Valencia de García
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculada: Mónica María Tatis Guzmán
Radicado: 88001410500120190011200

En atención al memorial allegado en fecha 01 de febrero de 2024 y reiterado el 19 de febrero de 2024, en el que el apoderado de la parte actora, solicita la acumulación de procesos, del que trata la referencia, al proceso bajo el Radicado Único Nacional número 08-001-31-05-011-2021-00130-00, el cual se sigue en el Juzgado 11 Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Barranquilla, debe indicarse que no es posible acceder a esta acumulación, pues no se reúnen los presupuestos de que trata el artículo 148 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.” (negrillas por fuera del texto original)

Así las cosas, el presente proceso no se encuentra en la misma etapa procesal que el seguido bajo el radicado 08-001-31-05-011-2021-00130-00, pues en éste último, ya fue celebrada la audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS (ver expediente digital archivo número 34), condición que no permite la acumulación de procesos de conformidad con la norma transcrita.



Ahora bien, téngase por contestada la demanda, dentro del término legal por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a través de su apoderado judicial, documento visible en el archivo 13 del expediente virtual.

Reconózcasele personería jurídica al doctor YEUDI VALLEJO SANCHEZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 124.221 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente es menester indicar que si bien, se encuentra contestada la demanda por parte de la vinculada Mónica María Tatis Guzmán, por medio de curador ad-litem, sin embargo la aquí demandada, contesto el requerimiento impetrado por el Juzgado y en él allegó los datos de contacto de la señora Mónica María Tatis Guzmán, por lo que al cumplir cabalmente con el debido proceso de las partes se procederá a notificar en debida forma a la señora Mónica María Tatis Guzmán, a su correo electrónico tatiscall@hotmail.com, la cual contara con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7000dba221d46b23627256657a0859d3c4cc245c73f8a8e22025bcad02fa34a8**

Documento generado en 22/02/2024 05:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>